

EDICTO POR EL QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA, LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se habrá de sustanciar una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública, previa a la elaboración de la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, durante el plazo de los veinte días (art. 83.2 LPACAP) siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web municipal, a fin de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones, la siguiente:

MEMORIA

- **PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:**

Se pretende establecer las directrices para la ocupación de la vía y espacios libres de uso público, diferenciando entre los distintos tipos de instalaciones y de ocupaciones, y los requisitos a cumplir en cada caso; concretando y pormenorizando las distintas situaciones que podemos encontrarnos dentro de nuestro término municipal.

- **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:**

La ocupación de vía pública con cualquier elemento de propiedad privada, que suponga un uso especial, deberá de disponer de la correspondiente licencia o autorización municipal. En el caso que represente un uso privativo, deberá obtenerse la oportuna concesión administrativa, y sujetas a la aplicación de las tasas previstas en las ordenanzas fiscales. La ocupación de los espacios de uso público, por intereses privados, es un acto potestativo del Ayuntamiento y en ningún caso un derecho del ciudadano, y por tanto sometido a autorización, licencia, concesión municipal o título equivalente. La instalación de los elementos recogidos en las definiciones de la presente ordenanza en espacios libres de uso público de titularidad o dominio privado, también



requerirá de la previa concesión de licencia urbanística, o alternativamente, la previa presentación de declaración responsable, en caso de que proceda, conforme a la legislación urbanística vigente.

- OBJETIVOS DEL ORDENANZA:

La regulación de la ocupación de la vía y espacios libres de uso público, de dominio tanto público como privado, con instalaciones y mobiliario portátil, así como, la colocación de cerramientos, cubiertas, pérgolas o toldos para proteger de las inclemencias meteorológicas que realizan establecimientos de hostelería y comercio, teniendo siempre en cuenta el interés general y el uso común general por parte de la generalidad de la ciudadanía.

- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

La iniciativa reglamentaria que se propone contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la norma, no habiéndose considerado otras alternativas regulatorias o medidas, dado que la normativa de aplicación exige la aprobación de una ordenanza municipal.

En Algarrobo a Fecha de Firma electrónica
LA ALCALDESA PRESIDENTA
Dña. Natacha Rivas Campos

